

FACCIONALISMO Y VOTACIONES EN YUCATÁN, 1824-1832

Melchor CAMPOS GARCÍA
Universidad Autónoma de Yucatán

INTRODUCCIÓN

FRENTE A LA VISIÓN YA COMÚN DE UN MÉXICO independiente sumido en el caos, Di Tella ha revelado ciertos patrones cíclicos a partir de las combinaciones de tres antípodas: proteccionismo contra librecambismo, clases altas contra masa popular e Iglesia contra anticlericalismo, que propiciaron la fragmentación de los actores políticos y permitieron un amplio espectro de posibles alianzas. Uno de los retos de los grupos políticos con pretensiones nacionales fue establecer compromisos con las también divididas oligarquías estatales. Tras la instauración de la primera república federal, las fuerzas liberales se reconstituyeron en facciones organizadas en torno a las logias escocesa y yorkina que agudizaron el conflicto que se generalizó desde las elecciones de 1826 por el control de las legislaturas estatales que, de acuerdo con la Constitución federal, darían su voto para renovar la presidencia de la República. Los resultados anticiparon el declive de la legitimidad de los procedimientos electorales que tocó fondo al revertirse el triunfo presidencial de los escoceses por la movili-

Fecha de recepción: 10 de abril de 2000

Fecha de aceptación: 11 de julio de 2000

zación populista de la Acordada y la rebelión de Antonio López de Santa Anna, comandante de Veracruz. Un año después, el pronunciamiento de Jalapa derrocó al gobierno yorkino cuestionado por su ascenso, su política financiera, el apoyo a las milicias y el proteccionismo.¹

En esta práctica de deponer gobiernos se enlazaba la conducta personal y los intereses particulares de las jerarquías militares a quienes acudían los líderes civiles para dirimir sus diferencias. Debido a que los resultados electorales no siempre favorecieron a los grupos dominantes en las regiones, como ocurrió en el Estado de México en 1826, el caso de Yucatán reviste particular interés porque desde 1825 la Liga² logró sostenerse mediante el control de las votaciones hasta su derrocamiento en noviembre de 1829 por el golpe militar de Campeche. En la historiográfica regional se asentó la legalidad de esas experiencias electorales, pero también señaló que los constantes triunfos de aquella facción sobre la Camarilla propició el encono de las rivalidades y la alianza de esta última con los militares.³

Para Marco Bellingeri la “breve edad de oro del constitucionalismo local” pudo forjarse debido a que, en los distintos reglamentos electorales emitidos durante esos años, las facciones refrendaron sus compromisos de resguardar la “soberanía” de los ayuntamientos y la correspondiente de las jerarquías militares. En otro lado sugiere que a partir de 1825, la Liga rompió “el pacto” que garantizó la presencia de la Camarilla al obstaculizar su acceso a los cargos estatales de elección, en particular con la ley del directorio de 1826, que a su vez, abrió la posibilidad de abandonar la vía constitucional y recurrir a las armas para tomar el po-

¹ Di Tella, 1994 y Costeloe, 1983.

² A fines de 1824 empezó a configurarse la Liga, un grupo integrado por el círculo de amigos del comerciante José Tiburcio López Constante. A este núcleo central se unieron antiguos miembros de la asociación Sanjuanista de liberales, formada durante el régimen constitucionalista español, y un grupo de políticos campechanos que apoyó la ruptura de relaciones político-mercantiles de la república con España y el despojo a los españoles de sus cargos públicos.

³ “Elecciones”, *El Fénix* (20 mayo 1849).

der aduciendo los intereses de los ayuntamientos desconocidos por la facción derrocada y restaurar “un conjunto de derechos corporativos pisoteados”, principalmente de los militares. Esto último, en cuanto a que, desde el 20 de mayo de 1824 durante la construcción del orden federal en Yucatán, fueron abolidas las juntas mezcladas de corporaciones civiles, eclesiásticas y militares como instancias de soberanía para reducirla a los rituales electorales.⁴

En el Yucatán de la primera república federal, como en general aconteció en México, el modelo gaditano de votaciones indirectas y de ciudadanía ampliada se adoptó con algunas modificaciones, pero el constitucionalismo yucateco estableció un cambio relevante al distinguir los derechos activos y pasivos de las fuerzas armadas. Este rasgo nos permite examinar con mayor detenimiento los ordenamientos reguladores de acceso a los cargos públicos y los conflictos electorales para explicar los intereses de los militares al aliarse con los marginados del poder, derrocar a sus rivales, destruir el sistema federal en la Península y buscar una nueva gobernabilidad con una amplia participación y representación militar.

VOTACIONES EN EL MARCO DEL CONSTITUCIONALISMO GADITANO

En la tradición política del Yucatán colonial, “los mecanismos del voto no eran desconocidos”, con cierta regularidad se habían celebrado elecciones para cabildos, cargos judiciales, así como en cuerpos laicos y religiosos. Sin embargo, desde 1640 comenzaron a venderse los cargos de regidor y las procuradurías de cabildos, pudiendo ser adquiridos de manera perpetua. En la segunda mitad del siglo XVIII, la corona autorizó renovar el Cabildo de Mérida por elección interna, así, los regidores nombraron un alcalde y la mitad de las regidurías honorarias con duración de dos años.⁵ A partir de los acontecimientos de Bayona,

⁴ BELLINGERI, 1995, pp. 82-83 y 1995a, pp. 118-119.

⁵ BELLINGERI, 1995a, p. 94 y 1995b, pp. 83-91.

las inconformidades afloraron en el seno de las corporaciones. En 1809, Antonio Félix de la Torre, procurador síndico general de Mérida, cuestionó la venta de cargos municipales, introducida por las “necesidades [financieras] del Estado”, por atentar contra los derechos de “representación pública”. En la práctica, los “mercaderes de oficios” habían ejercido prácticas ilegales para obtener beneficios económicos: el juez sacando dinero en la aplicación de la justicia y el regidor al comerciar sus votos, “o bajo la condición de algún pacto ilícito y odioso, en que secretamente se, combinen servirse unos a otros para erigir jueces, que lejos de ser justos administradores de la justicia son instrumentos de la iniquidad”.

Para recuperar el ayuntamiento como representación de la *res pública*, el reformista propuso establecer la “libre elección” entre “ciudadanos de virtud, idoneidad y mérito”, considerando además, otras cualidades como el heroísmo y el patriotismo. De ese modo, al pueblo se le permitiría “escoger, entre todo el vecindario [a] los más idóneos para [el] mejor gobierno de la república”, sostener a los que atendieran el bien común “y separar a los ineptos e incapaces; no volviendo a ocupar a los que la experiencia acredite ser inútiles”.⁶

Dos años más tarde, en mayo de 1811, José María Velásquez, líder de los liberales sanjuanistas, envió a la Regencia una propuesta similar.⁷ En las Cortes Extraordinarias reunidas en Cádiz, el diputado por Yucatán, Miguel González de Lastiri insistió sobre el mismo asunto. Pero en esa ocasión, iría más lejos al declarar que los cabildos electos en manos de hombres casados y con bienes difícilmente arruinarían a la provincia, cosa que no podría asegurar de los gobernadores, capitanes generales e intendentes que generalmente compraban sus empleos.⁸ En la víspera del régimen constitucionalista, el consenso se encaminaba

⁶ Antonio Félix de la Torre a la Secretaría del Virreinato, Mérida, 10 de julio de 1809, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 136, 12 ff.

⁷ BELLINGERI, 1995c, p. 238.

⁸ PÉREZ-MALLAINA BUENO, 1978, pp. 233-234.

a evitar que “el sacristán, el contrabandista y otros entes de esta ralea” compraran cargos municipales dado que convertían “la opción del ciudadano a los oficios concejiles” en “un derecho imaginario porque los regidores envueltos en las intrigas de los magnates de los pueblos conferían aquellos empleos a las personas que señalaba el oro, o el dedo del más poderoso”.⁹ En cambio, los ayuntamientos electos serían baluartes contra el despotismo interno de los poderes provinciales concentrados tradicionalmente en una sola persona y de nombramiento real.

La Constitución española expedida por las Cortes en Cádiz el 19 de marzo de 1812 significó un parteaguas en la tradición colonial del voto. Articuló el sufragio pasivo y extendido con el activo para acceder a cargos públicos. También introdujo la elección indirecta en dos sectores, parroquial y de partido, para elegir cabildos y a la diputación local, y uno más de provincia para su representación en las Cortes de la monarquía.¹⁰ El artículo 312 sancionaba el proceso electoral para ayuntamientos y extinguía los oficios perpetuos, poco después, los decretos del 23 de mayo y del 10 de julio ratificaron cesar las regidurías y demás oficios comprados. Los cabildos constitucionales quedarían bajo la inspección de la diputación provincial presidida por el jefe superior político.¹¹ Para elegir diputados a Cortes, la instrucción del 23 de mayo establecía juntas preparatorias encargadas de organizar y llevar a cabo el proceso en las provincias ultramarinas. Esta especie de colegio electoral quedaría integrado con el jefe político, el obispo, el intendente, el alcalde más antiguo, el síndico y dos vecinos nombrados por las autoridades anteriores.¹²

Durante la primera etapa constitucionalista, 1812-1814, el aspecto más estudiado en Yucatán fue el vínculo entre

⁹ [José Martínez de la Pedrera], “Idea de la esclavitud de Yucatán en el gobierno de los reyes, por d. [...]” (1812), en *El Fénix* (25 feb. y 1º y 5 mar. 1851).

¹⁰ BELLINGERI, 1995a, pp. 98-109 y 1995b, pp. 90-92.

¹¹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, 1997, p. 82.

¹² MIRANDA, 1978, pp. 332-334 y 337.

sanjuanistas e indígenas en las actividades políticas y electorales, así como para defender la abolición de las obenciones, a la que se opusieron los rutineros.¹³ Pero en distintos escenarios de votación hubo conflictos a raíz de la privación de los derechos políticos a los mulatos y empezó a vislumbrarse el papel de los militares como agentes de presión electoral. En la junta parroquial de Campeche para designar electores de Ayuntamiento, celebrada el 13 de diciembre de 1812, el noble Miguel Duque de Estrada fue tachado “por descendiente de África”. Los asistentes se dividieron y sobrevino el desorden. Un oficial con espada en mano “esparcía el terror y el espanto a cuantos querían acercarse a votar hasta el extremo de” negar el voto “a los apreciables y beneméritos artilleros, milicianos y demás ciudadanos [...]” El problema consistía en que el grueso de la población de “pardos” de Campeche formaba parte de la milicia y cuerpo de tiradores.¹⁴ En marzo de 1813, durante las votaciones de diputados provinciales, “las bayonetas reverberaban” por las calles de Mérida y “las patrullas aterrorizaban” a los vecinos y a sus electores para lograr el triunfo irregular de los rutineros.¹⁵ Como el capitán general y jefe político tenía “sobre las armas [a] toda la tropa, y a toda la ciudad en estado de bloqueo”, los sanjuanistas del cabildo evitarían un choque frontal con aquella autoridad recurriendo a las Cortes para protestar contra la designación de eclesiásticos.¹⁶

La correlación entre la jerarquía militar y los liberales yucatecos cambió en mayo de 1820, cuando se integró un amplio frente liberal con el propósito de restaurar el régimen constitucional en Yucatán. En esa ocasión se reunieron san-

¹³ Sobre la vinculación de los sanjuanistas con los indígenas en los procesos electorales de esta etapa véase el trabajo de BELLINGERI, 1995c, pp. 227-290.

¹⁴ José Matías Quintana “Suplemento al Clamor, núm. vii” y “Finaliza”, *Clamores*, 1986 (29 dic. 1813 y 5 ene. 1814).

¹⁵ Francisco Bates, “Co[n]memoración”, en *Clamores*, 1986 (14 mar. 1814).

¹⁶ Sesión del Ayuntamiento de Mérida, 2 de abril de 1813 en ZANOLLI FABILA, 1993, vol. II.

juanistas, antiguos rutineros, altos oficiales del ejército como Mariano Carrillo oriundo de Oaxaca, José Segundo Carvajal y Benito Aznar, nuevos personajes en la política como Manuel Crescencio Rejón y personajes con intereses localistas: Francisco y Pedro Tarrazo, Pedro José Guzmán y José Tiburcio López. Con el apoyo militar, la coalición heterogénea dirigida por Lorenzo de Zavala y Carrillo apelaron al decreto del 24 de marzo de 1813, que tipificó las causas para destituir a los empleados públicos,¹⁷ para lograr la renuncia del anciano gobernador, capitán general e intendente Miguel de Castro Araoz en junio de 1820.¹⁸ La capitanía general quedó en manos de Carrillo, Basilio María Argaiz ocupó la jefatura política y Pedro Bolio la intendencia. Cuando el cura Francisco de Paula Villegas, Carrillo, Guzmán y Pablo Moreno removieron a Argaiz y entregaron el mando político a Juan Rivas Vértiz, la coalición liberal se fragmentó dando lugar a la Camarilla en el poder y, en la oposición, a la Confederación Patriótica con Zavala, Quintana, Joaquín Casares y Armas, Manuel Anguas, el padre Velásquez y los hermanos Tarrazo y López. Los comerciantes acaudalados, las “gentes de juicio” y los “hombres de bien” se oponían a la segunda por incluir a personajes que envidiaban a “los nobles o ricos, como a todo el que tuviese alguna representación” y a otros que buscaban “la ocasión de enmendar su suerte miserable por falta de industria, aplicación y virtudes”. Marcaba la diferencia el populismo de los confederados reprochado por los “patriotas de genio ilustrado” de la Camarilla porque equivalía a utilizar al “pueblo imbécil” como instrumento de agitación y mecanismo para otorgar cargos de elección a

¹⁷ El capítulo II de las reglas de responsabilidad de los empleados públicos tipificó entre otros delitos el mal uso del oficio por descuido o ineptitud, así como “la lentitud en cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y órdenes del gobierno”. Castro fue acusado de esos delitos referidos debido a su comportamiento poco firme para restaurar el régimen constitucional cuando los liberales se lo exigieron en mayo de 1820. El decreto del 24 de marzo de 1813, en ORTIZ ORTIZ, CASTRO VÉRTIZ y ÁVALOS COLOME (comps.), 1993, pp. 17-27.

¹⁸ *El Hispano-Americano Constitucional*, Mérida, 13 de junio de 1820, en GONZÁLEZ RAMÍREZ, 1966, pp. 27-34.

“gentes sin ideas, ni educación” en el arte de la administración pública.

Para contrarrestar a los populistas, la Camarilla manejó los recursos del poder político y de las fuerzas armadas. En septiembre, ordenó la disolución de la Confederación y el conflicto llegó al terreno electoral. El 2 de octubre, a una semana de iniciar las votaciones de cabildo emeritense, Carrillo dispuso redoblar las patrullas militares para impedir cualquier inesperado movimiento desestabilizador. Al día siguiente, la agrupación opositora promovió un motín que concluyó con la detención de los principales agitadores: Zavala, Casares, el fraile José Lanuza y el provincial Juan Madueño. El 8 de octubre, durante la jornada para designar electores, Carrillo, Rivas Vértiz y Aznar, comandante del distrito de Mérida, movilizaron a los milicianos al grito de “muera Zavala” para intimidar a los partidarios de la Confederación. Una semana más tarde, el cabildo emeritense pasó a manos de la Camarilla al salir electo Guzmán como alcalde primero, quien de inmediato ordenó una sumaria contra los confederados.¹⁹

Tres condiciones permitían a los militares influir en las votaciones. El ejército era de carácter territorial y se encontraba a disposición del grupo en el poder. En la práctica del sufragio, “oficialidad, tropas y paisanaje” acudían sin distinción de clases a votar en los mismos espacios parroquiales, además, como las milicias tenían sus propios espacios de legitimidad en las elecciones de sus mandos, en juntas celebradas bajo las jurisdicciones de sus respectivos cabildos,²⁰ el grupo hegemónico aseguraba la lealtad de los oficiales y su movilización como agentes de presión durante las votaciones.

REORDENACIÓN FEDERALISTA DEL VOTO CIVIL Y MILITAR

No obstante las pugnas entre las facciones, en septiembre de 1821, hubo consenso para consumar la independencia

¹⁹ CAMPOS GARCÍA, 1995, pp. 114-133.

²⁰ BELLINGERI, 1995c, p. 267.

y, desde mayo de 1823, los liberales yucatecos y la jerarquía militar formaron otra coalición para transitar hacia la primera república federal, tomar el control del nuevo aparato institucional y enviar a sus partidarios al Constituyente de la nación. Los síntomas de una nueva fragmentación surgió con la reiteración de la orden de declarar la guerra a España y, más tarde, con la ruptura de relaciones que el gobierno general envió al Congreso estatal el 29 de noviembre de 1823. Disposiciones que implicaban la bancarrota del comercio yucateco dependiente del mercado cubano. En febrero de 1824, el movimiento de Patriotas Campechanos surgió con el propósito de exigir la plena incorporación del estado a la nación y el cumplimiento de aquellas órdenes. Los diputados López, Moreno y Guzmán asumieron el compromiso de esperar alguna respuesta favorable de México a la demanda de recibir una indemnización a cambio de dar curso a los decretos. Para apaciguar los conflictos político y militar con Campeche, el Congreso nombró gobernador a Antonio Tarrazo el 23 de abril. Pero cuando se opuso a la decisión legislativa de mantener la suspensión del decreto de guerra, selló su caída y, el 5 de julio, los tribunales locales entregaron el poder político al comandante general Antonio López de Santa Anna, quien había llegado con la instrucción expresa de realizar la declaración bélica. En septiembre, mientras la Camarilla, con el apoyo del nuevo gobernante, consolidaba su posición antibélica, los antiguos confederados, los “patriotas campechanos” y los otrora iturbidistas unieron sus fuerzas para romper con la antigua metrópoli. López al unirse abiertamente con una fracción de diputados que demandaba el cierre del comercio con Cuba, las posiciones políticas se redefinían nuevamente.

En esa coyuntura, el Congreso también se ocupaba de la constitución estatal que incluía los mecanismos de acceso a los cargos públicos. La formada en julio de 1824,²¹

²¹ Los diputados Pedro Manuel de Regil, Moreno, López, Villamil y Benito Aznar integraron la Comisión de Constitución organizada el 7 de enero de 1824.

sostuvo la votación indirecta, pero acortó los niveles. Las juntas parroquiales de manera directa, sin “compromisarios”, nombrarían electores de cabildos. En otro momento, las primarias designarían a los integrantes de las juntas de partido, o subdelegaciones, encargadas de elegir al Congreso, dividido en dos cámaras, y al gobernador.²² Para elegir a los representantes yucatecos ante el Poder Legislativo de la República las votaciones llegarían a un tercer grado con la junta general del estado. En cuanto a los procedimientos, el Poder Ejecutivo quedó investido con la facultad de “librar las órdenes e instrucciones necesarias para que en las épocas señaladas se faciliten y lleven a puntual efecto las elecciones constitucionales.”²³

El concepto de ciudadano en ejercicio de sus derechos fue definido por la vecindad y la edad de 21 años o 18 para los casados.²⁴ Se concedió la ciudadanía a los “pardos” excluidos por el constitucionalismo español, pero de éste, se adoptó la cláusula de suspender los derechos para aquellos sin “domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido” y se agregó la de no estar enlistado en la milicia cívica. También estableció el criterio de propiedad, industria, oficio o renta, con cantidades moderadas y progresivas, de acuerdo con el cargo electivo, administrativo o político que ocuparían. Sin embargo, el código incluía una restricción moderada a la clase aforada. A los miembros del ejército permanente y de las fuerzas armadas que estuvieran en ejercicio de sus funciones se les negó el voto activo para ocupar escaños del Congreso y llegar al Poder Ejecutivo. Los empleados nombrados por el gobierno central de la República quedaron impedidos para ser electos senadores y al cargo de gobernador. En cuanto a la milicia activa en

²² *Constitución*, 1824.

²³ Fracción 6ª del artículo 118 de la *Constitución*, 1824.

²⁴ Por cierto, al especificarse las edades para ejercer derechos ciudadanos, los diputados yucatecos ampliaban la base ciudadana ya que la Constitución española refería a vecinos casados con prole y, asimismo, llenaban el vacío respecto de la edad. Acerca de estas imprecisiones de la carta de 1812 véase ANNINO, 1995, pp. 193 y 195.

servicio quedaría también fuera de empleos concejales.²⁵ Hasta ese momento, el ejército y las milicias eran territoriales supeditadas al ejecutivo local-comandante general, así que la exclusión se reducía a un grupo reducido de oficiales.

En esos puntos coincidían las principales cabezas de facciones que integraban el Constituyente y que, al mismo tiempo, se encontraban enfrentados por el asunto de la declaración de guerra contra España: el sanjuanista López, el “patriota” Perfecto Sainz de Baranda, Guzmán “jefe supremo” de la Camarilla, y sus partidarios Moreno, Aznar y Regil. Ahora bien, en el proceso de renovar cabildos a fines de 1824, surgió un fuerte conflicto electoral entre las dos primeras agrupaciones y la tercera facción. Los sanjuanistas y patriotas campechanos denunciaron a la Camarilla de albergar el proyecto de separar a Yucatán de México para sostener sus intereses mercantiles. Plan que sería facilitado en caso de ganar la mayoría de los cabildos, en particular los de Campeche y Mérida, con la mira posterior de triunfar en la primera elección de poderes constitucionales. Hasta este momento, Santa Anna, en combinación con los camarilleros, trataba de mediar con el gobierno federal y sostener a sus aliados en las posiciones de poder. Pero cuando el general jalapeño no tuvo más remedio que poner en vigencia el decreto nacional de guerra el 16 de noviembre,²⁶ de inmediato corrieron rumores de un inminente movimiento separatista intrincado con las elecciones municipales.

En Campeche, la oligarquía vinculada con el mercado cubano con el apoyo de las milicias activas se enfrentaron al grupo integrado por los sanjuanistas y los “patriotas campechanos” dispuestos a ganar las votaciones municipales y, así, frustrar los planes secesionistas. El 8 de diciembre, Pedro Landero al mando del ejército permanente intimidó a los votantes con la orden de acuartelar a la tropa y la amenaza de enviar a los pardos tiradores para presionar en favor de los “patriotas”. Esta facción triunfó en las votaciones parroquiales celebradas entre los disturbios

²⁵ Artículos 18, 48, 103 y 120 de la *Constitución*, 1824.

²⁶ *Gaceta de Mérida de Yucatán* (3 dic. 1824).

y la tensión de un enfrentamiento armado. En otros diez ayuntamientos ganaron los coaligados, sin embargo, Santa Anna anuló las elecciones por los hechos de violencia y dispuso nuevas votaciones que favorecieron a los camarilleros como ocurrió en Campeche. A principios de febrero de 1825, los derrotados denunciaron que el objetivo “primordial” de la usurpación en los principales cabildos fue “allanar las dificultades” para proseguir con la separación.²⁷ Desde entonces, quedaba claro que el grupo en el poder no estaba dispuesto a cederlo de buena gana al opositor.

A pesar de estos conflictos electorales, el constituyente que aprobó la carta de julio de 1824, empezó a eliminar y a modificar algunos de sus artículos para ajustarla a la Constitución federal de octubre, jurada en el estado el 21 de noviembre.²⁸ Aunque los atributos de la ciudadanía y el procedimiento electoral fueron retomados, los cambios más significativos estuvieron en relación con los derechos de los militares. Se suprimió la abolición del fuero, luego surgió el proyecto de conceder sólo el voto pasivo a los aforados originarios de Yucatán. En febrero de 1825, el rumor de “quedar sin voto activo ni pasivo en las elecciones populares” para representantes ante el Congreso de la República provocó un “disgusto general” entre los militares, toda vez que la Constitución federal les concedía el derecho a “votar y ser votados”, a excepción de los comandantes generales.²⁹ Los legisladores estatales, aún sin tomar una solución definitiva, estaban preocupados por la constante injerencia militar en las votaciones y la reorganización del ejército establecida en la carta general para reordenar el ejercicio de la soberanía territorial.

En la Constitución del estado sancionada el 6 de abril de 1825, los militares en servicio y los miembros de la milicia activa fuera de funciones podrían “nombrar y ser nombrados electores de partido” para elegir cuerpos municipales

²⁷ CAMPOS GARCÍA, 1995, pp. 301-305.

²⁸ Sesión del 9 de diciembre de 1824, *Gaceta de Mérida de Yucatán* (22 dic. 1824).

²⁹ Sesión secreta del 3 de febrero de 1825, AGEY, *Congreso, Sesiones*, f. 25.

y poderes estatales. La restricción se completaba con los artículos 51, 121 y 138 que excluían a “los empleados y dependientes del gobierno de la federación” de los cargos de diputado, gobernador, vicegobernador y senador respectivamente. El acceso a los “empleos concejiles” quedó abierto para los retirados del ejército y de la marina, así como para las milicias activas cuando estuvieran fuera de servicio.³⁰ La ciudadanía pasiva de la clase aforada respondía a la subordinación de los cuerpos permanentes y de las milicias activas que existían en la Península a la comandancia general, institución dependiente del poder federal. Algunos años más tarde, se reveló que “el espíritu de los legisladores yucatecos” al sancionar aquella excepción “fue verdaderamente para mantener en absoluta independencia del gobierno de la Unión a los funcionarios del estado, para evitar que pudieran mezclarse en los negocios de su régimen interior”.³¹

El nuevo código también dispuso, para cualquier proceso electoral, formar juntas militares separadas de las casillas parroquiales en los lugares donde hubiera más de 50 aforados.³² Es decir, a las parroquiales de primer grado acudirían los cívicos y los activos en caso de estar fuera de servicio, como un derecho inherente a la relación entre ciudadanía y milicia. Así, la separación de los espacios de sufragio militar y civil respondía a la misma distinción entre poder nacional y estatal; además, evitaría la costumbre de que los sargentos y cabos, con indumentarias de paisanos, se apoderaran de las mesas y permitieran que las tropas dando vueltas como norias sufragaran tantas veces como les fuera posible.³³ También se estipuló que las fuerzas permanentes, los activos y cívicos votaran en las pobla-

³⁰ “Constitución política del estado libre de Yucatán, sancionada por su Congreso Constituyente en 6 de abril de 1825”, en PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. I, pp. 214-250.

³¹ BN, *Varios yucatecos*, 1831, p. XLIII.

³² Artículos 29 y 31 de la “Constitución”, 1825, en PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. I, p. 220.

³³ Estos problemas del proceso electoral fueron revelados por Quintana en *El Sol*, México, 10 de julio de 1828.

ciones de su vecindad y residencia. Con ello se trató de remediar la práctica de movilizarlos para votar en otros lugares, como sucedió a fines de 1821 en la designación del Ayuntamiento de Mérida, cuyos electores parroquiales fueron nombrados “por cuatrocientos soldados [de la milicia] hechos marchar al intento desde varios puntos distantes de la costa”. En aquella ocasión, el intendente Bolio y Guzmán organizaron el fraude y encabezaron a la “facción militar”.³⁴

Otra de las prácticas comunes en las votaciones era el soborno como denunció el obispo Pedro Agustín de Estévez en julio de 1822.³⁵ Así se explica la cláusula constitucional relativa a perder el ejercicio de los derechos ciudadanos “por vender su voto o comprar el ajeno en las juntas electorales, ya sea a su favor o al de tercera persona”.³⁶ No obstante, persistiría el fraude en el reparto anticipado de papeletas con las listas de candidatos. Asimismo, se dejaría sin establecer algún mecanismo eficiente para verificar la vecindad y la residencia de los votantes, como también para definir si estaban en el ejercicio de sus derechos. Sin estas previas calificaciones, la correlación de fuerzas reunidas en las casillas era determinante para dirimir las tachas, o nulidades, y se dejaba abierta la posibilidad de que los individuos sufragaran en varias. En el barrio de Santiago, a un intento de impedir que los vecinos de un rancho votaran en la junta le siguió una trifulca y lluvia de piedras.³⁷

El camino hacia el nuevo orden constitucional coincidió con la decisión del gobierno federal de enviar a un nuevo comandante general a Yucatán para garantizar la independencia y la unidad nacional. Para entonces, sanjuanistas y “patriotas” organizaron la Liga. A principios de abril de 1825, el

³⁴ BN [José Mariano de Cicero], *Representación del comisionado de Campeche sobre las elecciones de Yucatán*. México: Imprenta Imperial de d. Alejo Valdés, 29 de marzo de 1822, 4 pp.

³⁵ Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos al Soberano Congreso, México, 30 de julio de 1822, AGN, *Justicia, Eclesiástico*, vol. 14, ff. 118-121.

³⁶ Fracción 3ª del artículo 20, “Constitución”, 1825, en PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. 1, p. 219.

³⁷ *El Sol* (28 jul. 1828).

general Ignacio Mora llegó a Campeche con el séptimo batallón integrado por 400 tabasqueños. La presencia militar, entendida como un apoyo a los ligados, cambió la correlación política entre las facciones en pugna. Santa Anna renunció el 25 de abril y, de inmediato, el Congreso designó a López como gobernador interino. Al día siguiente, tomó posesión del cargo que duraría hasta el 20 de agosto. Durante ese intervalo se realizarían las primeras elecciones constitucionales del estado³⁸ y, a partir de sus resultados, los conflictivos giraron en torno a la cuestión electoral.

CONFLICTOS ELECTORALES, 1825-1826

A fines de abril de 1825, López solicitó la “cooperación” de Mora para lograr la “felicidad del estado”.³⁹ El mutuo entendimiento entre ambas autoridades permitió mantener el “orden público” y contener a la Camarilla por el temor al proceso judicial en marcha, iniciado por Santa Anna, para descubrir la veracidad de los planes separatistas imputados a los dirigentes de aquella facción.⁴⁰ En ese clima de tensa calma, comenzaron los preparativos de la primera contienda electoral. El 3 de mayo de 1825, la legislatura sacó la convocatoria para reunir juntas parroquiales el 5 de junio y las de electores de partido el 3 de julio.⁴¹ Con la apertura del periodo electoral, el “espíritu de partido”⁴² se desarrolló sin mayores complicaciones.

³⁸ De los 20 asistentes en la sesión del 25 de abril de 1825, López recibió catorce votos, dos el partidario de la Camarilla Pedro Manuel de Regil, dos José Joaquín Torres, Juan Evangelista Echánove y el obispo Pedro Agustín de Estévez uno respectivamente, AGEY, *Congreso, Sesiones*, vol. I, f. 27.

³⁹ José Tiburcio López a Ignacio Mora, Mérida, 26 de abril de 1825, AGEY, *LCFPE*, vol. I, f. 1.

⁴⁰ López al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Mérida, 17 de enero de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 1 v.

⁴¹ PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. I, pp. 254-255.

⁴² Por cierto, el “espíritu de partido” bien entendido, según Sierra, sería el ánimo de los contendientes que en el terreno electoral se desarrollaría para “hacer triunfar en ellas sus banderías y llevar a la adminis-

La Liga lanzó al gobernador López, criollo “burgués de la pequeña industria y del comercio, muy popular entre sus iguales”. El candidato de la Camarilla fue el español Regil, vecino de Campeche y del estrecho círculo de “monopolistas” importadores, que incluía a Guzmán como representante de Mérida.⁴³

De cara al proceso en marcha, el compromiso entre López y los “patriotas campechanos” salió a relucir. El 13 de mayo, el gobernador anuló al cabildo de Campeche considerando las irregularidades, “las prisiones y demás actos arbitrarios” de su antecesor. También, ordenó nuevas votaciones municipales que finalizaron con el triunfo de los “patriotas”. La nueva corporación tomó posesión el 5 de junio, fecha de inicio de las elecciones constitucionales.⁴⁴

Durante las votaciones del primer sector, los militares con sus fueros protagonizaron algunos disturbios del orden común. Los oficiales de milicias activas emeritenses celebraron reuniones en favor de la Camarilla lanzando el grito de “vencer o morir”.⁴⁵ En Hunucmá, quince electores parroquiales protestaron contra el sargento primero Clemente Aguilar “por querer entorpecer las elecciones” y el libre sufragio.⁴⁶ Como la clase militar estaba fuera del alcance de la autoridad civil, el gobernador requería de la colaboración del comandante para controlarlos. Por el momento, el gobierno logró que la justicia castrense pro-

tración sus principios de gobierno”. Sin embargo, acotó que en Yucatán durante la primera mitad del siglo XIX, a excepción de casos rarísimos, intervinieron eficazmente “las pasiones [personales] y no los principios; y que en vez de venir aquellas en apoyo de éstos, la cosa ha pasado de un modo totalmente contrario, es decir, que los principios han servido de pretexto o han obrado como auxiliares en aquellos cambios [políticos] y trastornos”. Sierra, “Elecciones”, *El Fénix* (20 mayo 1849).

⁴³ ANCONA, 1978, vol. III, pp. 311-312; BELLINGERI, 1995a, pp. 116-117; ZANOLLI FABILA, 1989, vol. I, pp. 170-176 y 414-418, y MOLINA SOLÍS, vol. I, 1921, pp. 69-70.

⁴⁴ Estas disposiciones y el decreto gubernativo del 13 de mayo de 1825, en ÁLVAREZ, 1991, vol. I, pp. 180-181.

⁴⁵ López a Mora, 1º de junio de 1825, AGEY, *LCFPE*, vol. I, f. 3 v.

⁴⁶ López a Mora, 30 de junio y 20 de septiembre de 1825, AGEY, *LCFPE*, vol. I, ff. 5 y 11.

cesara a los alborotadores del mencionado pueblo.⁴⁷ Así, el entendimiento entre ambas potestades pudo influir en el manejo de las votaciones. La Liga acaparó los escaños del Congreso y López fue electo como primer gobernador constitucional.

Sin embargo, pronto empezaron los conflictos extraelectorales. En gran parte, porque los “patriotas” que, a principios de 1825, habían sufrido la persecución camarillera, iniciaron una campaña de venganza a mediados de agosto.⁴⁸ En seguida, un fuerte rumor vinculó a la dirigencia camarillera con una inminente conspiración española en el interior del estado. El 4 de septiembre, José Martínez de la Pedrera, asesor de la averiguación separatista, fortaleció la veracidad de la intriga al denunciar en su dictamen la existencia “en Mérida [de] una facción que en contacto con muchos pueblos del estado hace la guerra a la federación”. Los conspiradores eran los mismos que, con la aprobación de Santa Anna, habían promovido la separación, para lo cual, en todos los pueblos habían “desplegado la ciencia de la intriga, derramando el oro para ganar las elecciones populares”. Guzmán figuraba entre los involucrados.⁴⁹ Dos días después, Mora envió el informe al gobernador con la recomendación de vigilar a los inculpadados.⁵⁰

El 6 de septiembre, el Congreso resolvió investir al ejecutivo con poderes extraordinarios para expulsar, previo consentimiento del Senado, a los “mexicanos que le sean sospechosos” y a los extranjeros que estuvieran involucrados en la conspiración.⁵¹ En octubre, en la sesión del día 7, el diputado

⁴⁷ López a Mora, 30 de junio y 20 de septiembre de 1825, AGEY, *LCFPE*, vol. 1, ff. 5-5 v. y 11.

⁴⁸ Proceso de Ignacio Francisco Cantarell y otras personas, presos en Campeche y acusados por Pablo Antonio Lenard, AGEY, *Registros Judiciales, Penal*, vol. 3, exp. 23, 49 ff. Representación de los procesados, AGEY, *Registros Judiciales, Penal*, vol. 3, exp. 20, 26 ff.

⁴⁹ Dictamen de José Martínez de la Pedrera, Mérida, 4 de septiembre de 1825, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 12-15.

⁵⁰ Mora a López, Mérida, 6 de septiembre de 1825, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 15.

⁵¹ AGEY, *Congreso, Sesiones*, vol. 1, f. 29.

Manuel Crescencio Rejón denunció que “los facciosos que en otro tiempo se empeñaron en separar” a la Península, en combinación con los españoles, seguían fomentando la subversión contraria al gobierno. En seguida, la legislatura autorizó expulsar a cualquier sospechoso sin consultar a los senadores.⁵² Pero a mediados de noviembre, la tranquilidad pública no se había alterado “en lo más leve”, tampoco existía el “menor síntoma” para suponer alguna conmoción.⁵³ Todo hace indicar que el gobernador logró controlar la situación con la ayuda de la comandancia militar. Con la rendición de San Juan de Ulúa, la amenaza exterior cesaba y, también, la supuesta conspiración interna. Así, el 5 de diciembre, el Congreso revocó las facultades extraordinarias del ejecutivo⁵⁴ y, a partir de ese momento, el poder militar comenzó a deslizarse hacia la Camarilla y a convertirse en una amenaza para las autoridades del estado.

En Mérida, las tensiones iniciaron durante las festividades organizadas para celebrar la rendición del fuerte y conmemorar a la virgen de Guadalupe. A la fiesta del 12 de diciembre, presidida por el gobernador y el comandante, asistieron los principales integrantes de ambas facciones rivales. Mientras los diputados y los ligados vitoreaban a la Liga, los militares Ignacio Quijano alcalde tercero de Mérida, Domingo Cantón, Martín Francisco Peraza, Alonso Aznar, Benito Quijano y Pedro Cámara aclamaban a la Camarilla, a Mora y al “jefe supremo”.⁵⁵

⁵² Sesión secreta del 7 de septiembre de 1825, AGEY, *Congreso, Sesiones*, vol. 1, f. 30. El 13 de octubre de 1825, el tribunal de segunda instancia radicado en Mérida dictó orden de libertad a seis campechanos encarcelados. Tres días después, Lenard se quejó ante el Congreso estatal de esa disposición por dejar sin protección “los derechos del hombre yucateco y ciudadanos del estado”. AGEY, *Poder Ejecutivo, Justicia*, vol. 1, exp. 14, 4 ff.

⁵³ López al ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, 14 de noviembre de 1825, AGEY, *Poder Ejecutivo, Correspondencia Oficial*, vol. 1, exp. 8, f. 44 v.

⁵⁴ Sesión secreta del 5 de diciembre de 1825, AGEY, *Congreso, Sesiones*, vol. 1, f. 34.

⁵⁵ Sumaria promovida por Francisco Benítez, alcalde primero de Mérida, contra Ignacio Quijano, el capitán Martín Francisco Peraza y

Como las mutuas provocaciones desataron algunas riñas, el gobernador mandó cerrar el teatro de inmediato, al día siguiente, rehusó asistir al paseo y al sarao organizados por sus contrarios y ordenó una averiguación sobre lo ocurrido al concluir el baile de la noche anterior. Los simpatizantes de la Camarilla fueron acusados de perturbar el orden público, cuando en realidad siguieron la fiesta por las calles de Mérida llevando serenatas a las casas de sus dirigentes y de Mora. Pero en esta ocasión, públicamente pronunciaron “su adhesión a las leyes, al supremo gobierno y al del estado”. Para ellos, la diferencia política era una “cuestión de nombres”,⁵⁶ pero el grupo en el poder entendía el comportamiento de la oposición como un agravio al orden y una ofensa a la autoridad.

Las pugnas entre las facciones personalistas y las fricciones de López con el comandante recrudecían en vísperas de las elecciones para renovar ayuntamientos. El conflicto más agudo se suscitó en la elección del Ayuntamiento de Mérida en manos de los camarilleros. Por un error atribuido a José Joaquín Torres, secretario de gobierno, el cabildo se apegó a una disposición anterior a la ley del 19 de noviembre de 1824. En consecuencia, se eligieron 31 electores, diez más de lo dispuesto por el reglamento vigente.⁵⁷ El equívoco que daría pie a la controversia y, al estallido de violencia, se relacionaba con el artículo 196 constitucional que establecía celebrar juntas de parroquia para elegir cabildos “en la forma” establecida por el 25 de la misma carta, relativo a que los ciudadanos individualmente “procederán al nombramiento de un elector por cada mil almas, pronunciando en voz alta el nombre del elegido”, dos por mil quinientas y una escala progresiva para designar uno más por cada millar de habitantes.⁵⁸ La re-

otros connotados vecinos por perturbadores del orden público y simpatizantes de la Camarilla, 15 y 17 de diciembre de 1825, AGEY, *Registros Judiciales, Penal*, vol. 3, exp. 33, 12 ff.

⁵⁶ AGEY, *Registros Judiciales, Penal*, vol. 3, exp. 33, 12 ff.

⁵⁷ B[ernardo] Peón a Alonso [Aznar], Mérida, 31 de diciembre de 1825, CAIHY, *Documentos 1819 a 1865*, vol. 2, 2 ff.

⁵⁸ “Constitución”, 1825, en PEÓN y GONDRA (comps), 1832, vol. 1, pp. 220 y 244.

lación estrecha entre el modo y las cantidades provocaría la interpretación de quedar abolido el artículo 8º de la ley de 1824 que estipulaba seleccionar 21 electores en las poblaciones mayores de 20 000 habitantes, como era el caso de Mérida.⁵⁹

El 23 de diciembre de 1825, el gobernador aclaraba el enredo legal en el sentido de que el artículo 25 constitucional normaba a las juntas parroquiales para elegir diputados estatales y que el 196 sólo se refería al anterior en cuanto a la forma verbal de votar, por lo tanto, ratificaba la vigencia del decreto de noviembre. Así, ordenó anular los sufragios y dispuso un nuevo proceso.⁶⁰ La respuesta inmediata de la prensa opositora fue que el “pueblo yucateco” votó de acuerdo con la Constitución, pero el gobernador, al recibir el expediente para su inspección, procedió a anular las votaciones “sin más motivo que por haberla hecho a su devoción la Camarilla”. De inmediato, López fue acusado de haber ocupado un cargo sin tener “verdaderos sentimientos republicanos”, o bien, haber cometido “un crimen horrendo —violación de la Constitución— expiable sólo en un suplicio.”⁶¹

El desafío lanzado por los inconformes fue acompañado de rumores acerca de un amotinamiento destinado a derrocar al gobierno. El 27 de diciembre, López solicitó a Mora confirmar por escrito la noticia de la inminente “conmoción popular”, sin embargo, el comandante se desentendería del asunto que verbalmente le había confiado en privado.⁶² Así, sin bases fehacientes para proceder judicialmente, y sólo con-

⁵⁹ El artículo 8º del decreto del 19 de noviembre de 1824, intitulado “Sobre el gobierno interior de los pueblos”, establecía seis rangos por censo de habitantes con sus respectivos números predeterminados de electores parroquiales. PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. 1, pp. 168-172.

⁶⁰ AGEY, *Congreso, Decretos*, vol. 4, ff. 32-34. La clasificación de este libro es errónea, ya que corresponde a los acuerdos y órdenes del Poder Ejecutivo.

⁶¹ Un hombre libre, *Ciudadanos yucatecos*, Mérida, Oficina del “Sol” [25 de diciembre de 1825], 1 h., AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 17.

⁶² López a Mora, Mérida, 27 de diciembre de 1825 y de Mora a López, 27 de diciembre de 1825, AGN, *Gobernación, Sin Clasificar*, c. 8, exp. 1, ff. 21 y 22.

tando con “los sordos rumores del próximo trastorno”, el 31, a un día de dar inicio las nuevas votaciones, el gobernador ordenó arrestar a “los principales facciosos”: al alcalde Quijano, a Guzmán y a “varios de sus dependientes de comercio” como lo era el miliciano Pedro Cámara.⁶³ Para su sorpresa, el primero se había enrolado en el ejército y Mora reclamaba a los demás apresados por ser miembros de la milicia activa. Bajo el fuero militar, Quijano evadía una causa abierta por el Congreso debido “a los atentados que había cometido en otras elecciones”. Guzmán actuaba en el mismo sentido ya que era teniente coronel de cívicos de Mérida, pero su alistamiento acarreaba serias dudas ya que no lo había notificado para elegir a su suplente. De todos modos, el líder camarillero fue trasladado al domicilio de Mora. En opinión del gobernador, las adulaciones de la Camarilla habían conquistado al comandante y, con eso, se desentonaba “poco a poco la armonía” que hasta entonces había guardado con los poderes estatales.⁶⁴

El 1º de enero de 1826, en un virulento “Manifiesto”, Guzmán denunciaba que su arresto le serviría a López para aterrar a los ciudadanos y tener “el campo libre para hacerlas a su voluntad o a la de esa ominosa clase de sanjuanistas”. Además, acusaba a sus perseguidores de infringir las leyes “a la sombra del poder”.⁶⁵ A pesar de no existir un documento que avalara el supuesto golpe de fuerza, flotaba en el ambiente la experiencia de la caída de Castro en 1820 y la idea de hacer valer otras reglas del constitucionalismo gaditano para despojar a López de su cargo, como se verá en seguida.

Las votaciones se reanudaron en un clima de tensión y hechos de violencia. A la una de la madrugada del 2 de

⁶³ López al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Mérida, 17 de enero de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 3-4.

⁶⁴ Mora a López, Mérida, 31 de diciembre de 1825, López a Mora, Mérida, 31 de enero de 1826 y López al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Mérida, 17 de enero de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 2-5 y 19-20.

⁶⁵ Pedro José Guzmán, *Manifiesto*, Mérida, Oficina del “Sol”, encargada a Lorenzo Seguí, 1826, 1 h., AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 26.

enero, en la ronda por el barrio de Santa Ana, el oficial Peraza ordenó concluir una escandalosa reunión celebrada en casa de Juan Mata Cocom, donde se encontraba albergada una multitud indígena que iría a votar en el transcurso del día siguiente. En el altercado ocurrido en las puertas del predio, la patrulla militar recibió pedradas e insultos, en seguida, los agresores entraron al domicilio perseguidos por los granaderos y los activos. Los resultados de la escaramuza fueron escandalosos, siete personas heridas, 80 apesadas y la niña Leandra Balam recibió lesiones de gravedad.⁶⁶

Mientras el gobernador intervenía ante el comandante para poner en libertad a los apresados y procesar a Cocom por los insultos dirigidos a las tropas así como a los oficiales por el delito de allanamiento de morada, al medio día del 2 de enero, también ordenó cerrar las casillas parroquiales, pues consideraba que la mayoría ciudadana había votado y, así, prevenir un estallido de violencia por los sucesos antes mencionados. Sin embargo, su decisión enardecería a sus opositores. Por la tarde, “un puñado de facciosos conducidos p[o]r militares recientemente alistados en la milicia activa, se avocó en la casa consistorial con el fin de impedir el cumplimiento de las disposiciones del gobierno”. Cerrada la elección de primer grado, López solicitó al comandante poner en libertad a los principales “facciosos” de la Camarilla incluyendo a Venancio Ayala, Domingo Cantón, Miguel Moreno y Esteban Vargas.⁶⁷ Al día siguiente, el ejecutivo anuló al elector camarillero del barrio de Santa Ana y dispuso reunir la junta de electores el 6 de enero.⁶⁸ Ante esa situación conflictiva, Mora se inclinaba por la causa de los descontentos considerando que

⁶⁶ AGEY, *LCFPE*, vol. 1, ff. 19-21. El expediente sobre el suceso violento del barrio de Santa Ana, en AGN, *Gobernación, Sin Clasificación*, c. 8, exp. 3, ff. 12-20.

⁶⁷ AGEY, *LCFPE*, vol. 1, f. 21 y vol. 2, f. 3.

⁶⁸ Manuel Crescencio Rejón, Vicente María Velásquez, Francisco de Ibarra, José Matías Quintana y Basilio M[arí]a de Argaiz al ministro de Guerra y Marina, Mérida, 28 de febrero de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 50-57.

el gobierno “fingiendo conmociones y conspiraciones” había enviado a los cívicos para cerrar las casillas y sin esperar el sufragio de la mayoría ciudadana.⁶⁹

El momento crucial para avanzar el presunto golpe llegó al reunirse la junta de electores. En aquella jornada del día 6, Guzmán y Clemente Gómez, síndico procurador, “artillero inválido y herrero de oficio”, encabezaron la resistencia. Mora, por su parte, ordenó acuartelar a la tropa y se negó a entregar 25 soldados al gobierno, requeridos para “reprimir cualquier desorden”. Después de la elección del nuevo cabildo, Gómez interpuso el recurso de nulidad argumentando que la junta electoral carecía de legitimidad al violarse el artículo 34 constitucional, respecto de mantener abiertas las casillas parroquiales cuando menos cuatro días. En seguida, el cabildo saliente desconoció a los capitulares designados y solicitó al gobierno iniciar otro proceso. En realidad, la ley del 19 de noviembre no fijaba tiempos de duración para celebrar las votaciones parroquiales, sólo la Constitución respecto de las juntas de primer grado para elegir poderes estatales. Vacío que permitía justificar la discrecionalidad del gobierno y la reiteración de instalar al nuevo cabildo. Sin embargo, la corporación vigente decidió mantener su desobediencia hasta resolver las nulidades interpuestas y solicitar al comandante una fuerza militar para custodiar el ayuntamiento.⁷⁰

En esos momentos, Mora enviaba a José Segundo Carvajal para persuadir la disolución del tumulto y dejar que el alcalde primero, Hilario Vallado, acatará las instrucciones del ejecutivo. Al mismo tiempo, solicitaba a Domingo López de Somoza y a José Antonio Zorrilla, magistrado de segunda instancia, un dictamen para saber si podría reunir el mando político de acuerdo con el artículo 5 del capítulo 3º de la instrucción del 23 de junio de 1813, que permitía ese acto en caso de “que la conservación o restablecimien-

⁶⁹ Mora al ministro de Guerra y Marina, Mérida, 10 de enero de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 36-38.

⁷⁰ López al ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores, Mérida, 17 de enero de 1826 y la documentación de la resistencia del cabildo saliente, en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 6 v.-10 y 39-46.

to del orden público y de la tranquilidad y seguridad así lo requieran", ⁷¹ o bien, brindar el auxilio militar al ejecutivo. Los letrados juzgaron que la reunión de ambas potestades violaría la Constitución general y la particular del estado. De manera que el comandante no quiso seguir adelante, como hubiera deseado la Camarilla, así, sus líderes ordenaron cesar el alboroto que duró ocho horas y se procedió a instalar al nuevo cabildo. ⁷²

Después de las votaciones, prosiguieron las agresiones verbales y escritas contra López acusado de ejercer el poder con despotismo. ⁷³ El gobernante volvió a insistir en el plan camarillero de ganar los importantes cargos públicos para luego "romper la unidad de la república, separando a Yucatán del centro de unión". ⁷⁴ Por su parte, Guzmán exigiría pruebas, de lo contrario, se trataría de una manipulación para "aterrar al pueblo con prisiones y movimientos cívicos" con tal de imponer a los ligados en el ayuntamiento y en los jurados de imprenta. ⁷⁵ Lo cierto fue que durante esos disturbios, la Camarilla pretendió despojar a López y consentir que Mora asumiera el mando político legitimando el golpe con los recursos extemporáneos del constitucionalismo español; además, los panfletos exaltaron el

⁷¹ "Instrucción para los ayuntamientos constitucionales, juntas provinciales, y jefes políticos superiores. Decretada por las Cortes generales y extraordinarias en 23 de junio de 1813", en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, 1985, vol. v, pp. 572-586.

⁷² AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 7-9. Integraron el nuevo cabildo: Bernabé Negroe, Manuel Pastrana, José Clemente Castellanos y los regidores Bonifacio Oreza, Santiago de Torres, José Evia, Francisco Irigoyen y José Anastasio Escalante.

⁷³ Autos promovidos por Juan José Duarte, síndico procurador de Mérida, contra Sebastián González, autor del impreso subversivo "Verdades incontrastables", impreso por Lorenzo Seguí, 13 de enero de 1826, AGEY, *Poder Ejecutivo, Justicia*, vol. 1, exp. 16, 28 ff.

⁷⁴ José Tiburcio López, *El gobernador del estado libre y soberano de Yucatán, a sus habitantes*, Mérida, Impreso por el c. M[anuel] Anguas, 1826, 1 h., AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 48.

⁷⁵ *Manifiesto y vindicación de los agravios que la proclama firmada en 10 del corriente por el gobernador de Yucatán, c. José Tiburcio López, hace a Mérida su patria y capital del estado*. Mérida, Imprenta del "Sol", a cargo de L[orenzo] Seguí, 1826, 2 pp.

derecho natural a la rebelión para acabar con la tiranía. Si las cosas no pasaron a más, fue porque el comandante no quiso llevar hasta sus últimas consecuencias los planes de los líderes camarilleros.

La contienda electoral polarizó las relaciones de las instituciones estatales y del nuevo cuerpo municipal con la comandancia militar. De hecho, durante los disturbios del día 6, los “ciudadanos honrados” y la élite militar yucateca habían denunciado a la Liga como un club “de vagos sediciosos” que pretendía tomar la administración como “patrimonio de sus personas”.⁷⁶ Por su lado, los militares foráneos insultaron a “la canalla” de cívicos movilizada por el gobernador, a quien también le advirtieron que no quedaría exento del “castigo popular” por haber violado la ley.⁷⁷ El 10 de enero, López anunció al público la elección de un digno cabildo y un jurado de imprenta integrado por “hombres sabios y prudentes”.⁷⁸ Ese día, Mora informaba al ministro de Guerra que el gobernador se había apoderado del ayuntamiento con la ventaja de imponer jurados “que ciegameamente le obedezcan” como “instrumentos para perseguir y arruinar a cuantos se atrevan a usar de la libertad de la prensa”. Por si fuera poco, la Liga controlaba al Congreso que seguía “con ardor las ideas opresivas” del gobernante.⁷⁹ En otra comunicación, desmentía la supuesta conspiración separatista al asegurar que el pueblo emeritense “con absoluta unanimidad” defendía la independencia y la unión.⁸⁰ Las imputaciones iban de un lado a otro y las rencillas caían en un tobogán.

⁷⁶ Los soldados, *Al respetable público*, Mérida, Imprenta del “Sol”, 1826, 1 h., AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 25. Entre los firmantes figuran: Felipe de la Cámara, Juan Esteban Quijano, Alonso Aznar, Pedro José Guzmán y su hijo José Dolores, Martín Francisco Peraza, Francisco Peraza, Ignacio Quijano, Pedro Cámara, Gerónimo López de Llergo, Lorenzo y Antonio Seguí.

⁷⁷ *Respetable público*, Mérida, Oficina del “Sol”, a cargo de Lorenzo Seguí, 1826, 1 h., AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 24.

⁷⁸ López, *El gobernador*, 1826, 1 h., AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 48.

⁷⁹ Mora al ministro de Guerra y Marina, Mérida, 10 de enero de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 36-38.

⁸⁰ Traslado del oficio de Mora al ministro de Guerra y Marina del 14 de enero realizado por Manuel Gómez Pedraza al encargado del Minis-

Como ya se dijo, el grupo que se apoderaba del cabildo, también lo hacía de los jurados. El control de la libertad de imprenta estaba de por medio para impedir la publicación de opiniones contrarias a la del gobierno. Durante el conflicto electoral, el cabildo estaba en manos de la Camarilla, por eso, los jueces absolvieron los papeles publicados por sus colegas. Pero las cosas cambiaron con la nueva corporación. El 13 de enero, el gobernador denunció el impreso titulado *Verdades Incontrastables* por incitar al pueblo a sacudirse el yugo del “despotismo declarado del gobernador del estado y sus comitentes”. Lorenzo Seguí, miliciano activo e impresor de la oficina de *El Sol*, fue apresado por no revelar el nombre del autor embozado. Pronto salió libre al delatar a Sebastián Gómez, quien fue condenado a seis años de prisión.⁸¹

La alianza de la Camarilla con el comandante se convirtió en una amenaza latente para la Liga. En febrero de 1826, la tensión se incrementó cuando Mora ordenó trasladar al séptimo batallón a Mérida por la insalubridad de Campeche. El día 28, la diputación permanente del Congreso y del Senado, considerando la existencia de oficiales “exaltados y vendidos al partido desorganizador”, insinuaron al gobierno federal separar al titular de la comandancia para erradicar el “continuo choque [entre] los cuerpos militar y civil”.⁸² En los meses siguientes, las tensiones entre ambas instituciones llegaron al grado de que los diputados acordaran suspender las sesiones ex-

terio de Relaciones Exteriores e Interiores, México, 3 de marzo de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 47 y 49.

⁸¹ Los autos promovidos contra Sebastián González, en AGEY, *Poder Ejecutivo, Justicia*, vol. 1, exp. 16.

⁸² La diputación permanente del Congreso estatal al ministro de Guerra y Marina, Mérida, 28 de febrero de 1826 y del Senado al ministro de Relaciones Exteriores e Interiores, Mérida, 28 de febrero de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, ff. 50-57 y 58-61. Los senadores eran: Pedro de Souza, Juan de Dios Cosgaya, José Ignacio Cervera, Manuel José Milanés, Pedro Castillo, José Joaquín de Torres y Juan Evangelista de Echánove.

traordinarias el 18 de mayo para reanudarlas en Campeche el 1º de junio.⁸³

En aquellas circunstancias, los legisladores trabajaban en un nuevo reglamento para elegir mandos de la milicia cívica y se acercaban las votaciones para renovar la legislatura y elegir a la representación del estado en el Congreso general. Tradicionalmente, bajo la supervisión de los cabildos e inspección del gobierno, las juntas de cívicos gozaban de una soberanía limitada. A mediados de mayo de 1825, en Mérida, la votación favoreció a Guzmán con 33 votos y, en segundo lugar, quedó el ligado Juan José Leal con 25. El gobernador anuló diez sufragios al señalar que los oficiales de Caucel y Ucú debieron acudir a sus respectivas poblaciones por tener ayuntamientos. Entonces, Leal ocupó el cargo de coronel, y Guzmán el de teniente coronel.⁸⁴ El 11 de mayo de 1826, el Congreso expidió la nueva ley que autorizaba al gobierno designar jefes y oficiales de ternas formadas por los ayuntamientos y juntas municipales. Cuerpos que enviarían sus propuestas dentro de los ocho días siguientes de haber recibido el decreto.⁸⁵ Con el nuevo mecanismo, el ejecutivo tenía la opción de escoger a sus parciales y desplazar a los miembros de la Camarilla para garantizar la lealtad de las milicias. El 26 de mayo, el Ayuntamiento de Mérida recomendó a distinguidos miembros de la Liga. Cuatro días después, el gobernador designó a los recomendados en primera instancia: al diputado Argaiz, al regidor Santiago de Torres y al senador Juan de Dios Cosgaya para los cargos de coronel, teniente coronel y comandante del primer batallón emeritense, respectivamente.⁸⁶

A partir de la expedición del reglamento, el toma y daca entre las facciones recrudeció. Los militares acosaron a los ligados emeritenses, a su vez, el cabildo intentó lo mismo,

⁸³ AGEY, *Congreso, Sesiones*, ff. 34-38.

⁸⁴ AGEY, *Poder Ejecutivo, Ayuntamientos*, vol. 1, exp. 30, 17 ff.

⁸⁵ PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. II, pp. 46-47.

⁸⁶ CAIHY, *Actas del Cabildo de Mérida*, del 6 de enero al 22 de diciembre de 1826, ff. 94-98 v. y 99 v.

pero con menor éxito. A las once de la noche del 14 de mayo, el alcalde Manuel Pastrana y dos regidores al frente de una patrulla, salieron para disolver “una reunión de ambos sexos” celebrada en casa de Quijano. El motivo eran las “canciones impúdicas e insultantes” que aludían a las autoridades e instituciones del estado. De inmediato, el oficial de fusileros Joaquín Victoria intervino para someter a los militares y ordenar la retirada. Los capitulares humillados presentaron sus renunciaciones, pero el día 17, volvieron a sus cargos después de haber intercedido el gobernador ante Mora para enviar un oficio de desagravio.⁸⁷ A las nueve de la noche de ese día, cuando López celebraba una junta con varios diputados y funcionarios en su domicilio, un soldado solicitó la presencia de Rejón para que sostuviera una “conversación secreta” con el cabo Juan Pedro Balbotín, cuyas intenciones eran oscuras. Ante la negativa del diputado para acudir a la cita, hora y cuarto más tarde, el cabo y José María Perduce retornaron disfrazados de mujeres para agredir el predio. Balbotín gritó “que vendría con su sangre los ultrajes que” Rejón lanzó contra Mora en la prensa.⁸⁸ En otro atentado, al impresor de la Liga Manuel Anguas le mutilaron una oreja en un intento fallido por decapitarlo. Los militares “vendidos” a la causa de la Camarilla aterraban a los ligados, cuyas vidas también corrían peligro en manos de ciertas “gavillas de ocultos asesinos”.⁸⁹

Frente a los esfuerzos por reprimir las expresiones anti-gubernamentales y desprestigiar a los militares, los principales miembros de la Liga que a su vez ocupaban cargos públicos eran presa de ataques en diversos frentes. En medio de esa violencia incontrolada, el conflicto relacionado con los nombramientos de la milicia iba en progreso. An-

⁸⁷ Sesiones del cabildo de Mérida, 15 y 17 de mayo de 1826, CAIHY, *Copiador de oficios [del H. Ayuntamiento de Mérida] desde 19 de julio de 1825 hasta 22 de diciembre de 1826*, ff. 87-89 y 90. López a Mora, 15 de mayo de 1826, AGEY, *LCFPE*, vol. 1, ff. 41-41 v.

⁸⁸ Dos oficios de López a Mora, 18 de mayo de 1826, AGEY, *LCFPE*, vol. 1, ff. 43 v.-44 v. y 44 v.-45 v.

⁸⁹ AGN, *Gobernación, Sin Clasificar*, c. 8, exp. 3, ff. 9 v.-10.

tes de tomar posesión la nueva jerarquía, el 10 de junio, los oficiales camarilleros suspendieron el decreto del 11 de mayo y demandaron mantener la elección de Guzmán, que realizaron en la forma tradicional, de lo contrario, vaticinaron resultados desagradables. El 20 de junio, el gobernador acusó a la junta militar de sedición por carecer de la facultad de suspender una ley estatal.⁹⁰ Siete días más tarde, el cabildo canceló el reconocimiento de los nuevos jefes y oficiales de cívicos emeritenses porque Mora se negó a otorgar el auxilio militar para evitar disturbios; también dispuso celebrar el acto al concluir el juicio contra los firmantes de la representación.⁹¹ Entre los apresados figuraban: Clemente Gómez, el hacendado José María Mugarregui, el "sacador de aguardiente" José María Cantón, así como diversos comerciantes y empleados mercantiles.⁹²

Mientras avanzaba el problema con los cívicos disidentes, surgían las protestas contrarias al ordenamiento del 26 de mayo, emitido por el Ayuntamiento de Mérida para elegir un diputado y dos senadores propietarios, que iniciarían el 4 de junio. A las parroquias del centro, San Cristóbal y Santiago les asignaron seis electores, a la de Santa Ana, cuatro; a San Sebastián, cinco, y uno a la junta miliar. Los oficiales foráneos de alto rango Miguel Monzón y Pedro Lemus, acompañados de Domingo Cantón, en calidad de representantes vecinales demandaron cambios en el número de electores, por lo contrario, exigieron la renuncia del cuerpo municipal. El 5 de junio, comenzaron la modificación de un cabildo sin la cantidad legal de capitulares: ocho, a la junta de San Cristóbal; siete, a la del centro, y cuatro a Santiago. Pero el día 13, el cabildo en pleno anuló el acuerdo anterior y denunció la doble irregularidad cometida por los militares foráneos que sin llenar los requisitos de vecindad, acudieron a votar en las casillas ci-

⁹⁰ AGEY, *Registros Judiciales, Penal*, vol. 4, exp. 11, 41 ff.

⁹¹ CAIHY, *Actas*, 1826, f. 110 v.

⁹² Fragmento de la causa criminal promovida contra Manuel Mugarregui y otros vecinos de Mérida por el delito de sedición, AGEY, *Judiciales, Penal*, vol. 4, exp. 12, ff. 44-112.

viles.⁹³ Es posible que a raíz de los mecanismos que obstaculizaban mayor representación en las parroquias como el acceso a los cargos civiles y obtener puestos en la milicia, los camarilleros decidieran retirarse de las votaciones, ya que el 17 de junio, el Congreso impuso penas a los electores parroquiales que no asistieran a las juntas de segundo rango; trabajos comunales a los civiles y a los aforados 500 pesos de multa o diez años de privación de sus derechos ciudadanos.⁹⁴

A pesar de las protestas y presiones militares, las votaciones beneficiaron otra vez a los ligados. Poco después, el 25 de julio, el general Manuel Rincón arribó a Campeche para relevar a Mora.⁹⁵ Así, el día 31, el gobernador envió los despachos para entregar a los oficiales de cívicos emeritenses sus mandos respectivos.⁹⁶ Un mes más tarde, el 29 de agosto, quedaron en libertad los milicianos sometidos a juicio por el delito de sedición. El cambio en la comandancia general ocurrió en los momentos en que los legisladores del estado preparaban una nueva reglamentación para celebrar las elecciones de representantes ante el Congreso de la República.

LAS LEYES DEL DIRECTORIO Y SUS CONSECUENCIAS

Un paso definitivo en la regulación de las votaciones y del futuro del régimen federal en Yucatán fue la “ley de lecciones de diputados al Congreso general”, expedida por la legislatura el 29 de julio de 1826.⁹⁷ Con el propósito de conservar el orden en el proceso electoral creó directorios para los dos primeros grados de votación. Los cuerpos municipales designarían a sus integrantes: un presidente, dos

⁹³ Sesión del cabildo de Mérida del 5 de junio y sesión extraordinaria del 13 de junio de 1826, CAIHY, *Actas*, 1826, ff. 100 y 101 v.-104.

⁹⁴ PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. II, p. 48.

⁹⁵ AGEY, *LCFPE*, vol. I, ff. 50 v., 52.

⁹⁶ CAIHY, *Actas*, 1826, f. 124 v.

⁹⁷ PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. II, pp. 51-54. López al comandante general, Campeche, 8 de agosto de 1826, AGEY, *LCFPE*, vol. I, f. 52.

escrutadores y un secretario. Aunque otorgó a los militares el derecho a ser votados, dispuso formar directorios para sus casillas.⁹⁸ Con estas mesas, las juntas parroquiales y militares perdieron la atribución de elegir escrutadores y secretarios, como la de tachar, ya que los directorios adquirieron la función de dirigir las votaciones y el poder de “decidir si el ciudadano que se presenta a votar, es o no hábil para ello, y lo mismo del votado”. De acuerdo con la nueva ley, el 23 de agosto, el cabildo emeritense nombró directorios para seis casillas parroquiales y uno para la junta militar.⁹⁹

Frente a lo que en apariencia fortalecía a los municipios, la Camarilla desentrañaría que en la práctica se erigían en dueños absolutos del proceso para “hacer que la elección recaiga precisamente en sus parciales”, maniobra que trastocaba la soberanía del pueblo por el “esclavismo”.¹⁰⁰ Alonso Aznar reveló la gravedad del procedimiento ya que de aproximadamente 300 poblaciones, 16 tenían ayuntamientos y, en las demás, fungían juntas municipales.¹⁰¹ En efecto, estas municipalidades se integraban con tres vecinos de elección popular, pero sus alcaldes conciliadores eran designados por el ejecutivo de ternas presentadas por las juntas municipales y considerando los informes de los subdelegados, que también eran empleados designados por el gobierno, acerca de “la aptitud y recomendaciones de dichos individuos”.¹⁰² Debido a esta estructura vertical de la administración, la ley del directo-

⁹⁸ Oficio de López y del secretario Torres enviando la ley del 29 de julio al Senado, AGEY, *Congreso, Decretos*, vol. 4, f. 80.

⁹⁹ Benito Peache, Manuel Alayón y Francisco Flota formaron el directorio de la junta militar de Mérida. CAIHY, *Actas*, 1826.

¹⁰⁰ “Representación de varios ciudadanos, sobre la nulidad de las elecciones”, en *Varios yucatecos*, 1826, pp. 15-19.

¹⁰¹ Alonso Aznar, “Protesta de un elector”, en *Varios yucatecos*, 1826, pp. 20-23.

¹⁰² Decreto del 20 de septiembre de 1824 sobre el establecimiento de juntas municipales, PEÓN Y GONDRA (comps.), 1832, vol. I, pp. 151-154. De 168 ayuntamientos existentes en 1824, quedaron sólo quince correspondientes a las cabeceras de partido o subdelegación. En 210 pueblos se formaron juntas municipales. TAPIA, 1987, pp. 55-56 y 129-130.

rio se caracterizaba por el “vicio radical de despopularizar el acto más augusto del pueblo” destinado a “crear el poder”.¹⁰³ En este sentido, Aznar protestó la ilegalidad del procedimiento debido a que,

[...] los electores nombrados en tales juntas con el vano y fingido nombre de los pueblos, no pueden de ningún modo llamarse electores de ellos, sino de solos los directorios; los que en consecuencia han nombrado aquellos en las cabeceras de partido, tampoco pueden llamarse electores del partido, sino de los directorios de él, y por último los nombrados diputados no pueden ser representantes de Yucatán sino de los directorios de los pueblos del estado.¹⁰⁴

Así, la dirección del proceso electoral ejercida por los cuerpos municipales significaba poner las votaciones bajo el control del gobernador, porque era de todos sabido que en la práctica: “el partido que ha ganado la mesa, ha ganado la elección”.¹⁰⁵ Como en efecto ocurrió.¹⁰⁶

Es probable que debido al éxito del mecanismo, el Congreso echara a tierra la ley del 6 de abril de 1825 que permitía a las juntas para elección de cabildos, designar a los funcionarios de casillas, tachar y calificar los nombramientos.¹⁰⁷ El 27 de octubre de 1826, la legislatura dispuso crear directorios en las votaciones de cuerpos municipales, pero con la moderación de conceder a los vocales de las corpo-

¹⁰³ *Varios yucatecos*, 1826, p. 3.

¹⁰⁴ Aznar, “Protesta”, en *Varios yucatecos*, 1826, pp. 20-23.

¹⁰⁵ *Varios yucatecos*, 1826, pp. 4-5.

¹⁰⁶ Como diputados al Congreso general salieron electos: Rejón, José María León, Joaquín Casares y Armas teniente coronel de cívicos de Campeche y enemigo personal de Guzmán, Francisco Genaro de Cicero teniente coronel de cívicos, José Matías Quintana, Ciprián Blanco teniente coronel, el cura Dionicio Fajardo y el capitán de armada Pedro Sainz de Baranda. CEHM, *El Cosmopolita*. Campeche (4 oct. 1826).

¹⁰⁷ El artículo 4 indicaba que las tachas a los escrutadores serán calificadas de nulas y sin efecto por el simple hecho de reunir la mayoría de votos. El artículo 7 otorgaba a los ciudadanos en ejercicio de sus derechos la facultad de tachar a los “votantes y votados” y la resolución recaía en la junta parroquial. “Sobre las juntas constitucionales”, decreto del 6 de abril de 1825, PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. I, pp. 212-213.

raciones, a excepción de sus presidentes, y a los vecinos en ejercicio de sus derechos ciudadanos la facultad de tachar a los escrutadores y secretarios para anularlos.¹⁰⁸

Esta nueva reglamentación pudo confirmar aún más la férrea política de los ligados encaminada a obstaculizar el acceso de sus opositores a puestos públicos y la interferencia del gobierno en la libre expresión del voto. Con la ley del 29 de julio, “varios yucatecos” vislumbrarían que para librarse de la opresión de la Liga, en el marco de la autoadministración estatal, existían dos caminos: “la elección en sujetos de confianza, o la insurrección”.¹⁰⁹ A principios de octubre, los imparciales de Campeche indicaban que “el espíritu de partido, los bandos o facciones en que los ciudadanos se dividen en los gobiernos populares” eran “propios a la naturaleza del sistema”. Si bien estas expresiones políticas no tenían nada de extraño, reprochaban a la Liga y a la Camarilla “ese rencor insano que los componentes de ambos partidos parece que se han jurado hasta la muerte: las persecuciones que al execrable triunfo de un partido siguen y que se perpetra alternativamente en la patria de Chilam Balam”.¹¹⁰ Pero a diferencia de la Camarilla, los imparciales verían con buenos ojos que “una facción pequeña” usurpara la administración y se consolidara “velando” por el interés común y protegiendo la libertad económica, la seguridad y la igualdad; como fue el ascenso impopular de Napoleón, que luego se transformó en un “ídolo” de las masas.¹¹¹

El control de las elecciones municipales continuó rindiendo frutos en los años siguientes. En 1827, los sanjuanistas de la Liga expresaron que en las votaciones de electores parroquiales de Mérida los resultados fueron buenos y, poco después, comentaron que en la designación del nuevo cabildo se cumplieron sus deseos.¹¹² El siguiente triunfo fue la elec-

¹⁰⁸ Decreto del 27 de octubre de 1826, PEÓN Y GONDRA (comps.), 1832, t. II, pp. 62-63.

¹⁰⁹ *Varios yucatecos*, 1826, pp. 5-6.

¹¹⁰ CEHM, *El Cosmopolita* (12 oct. 1826).

¹¹¹ CEHM, *El Cosmopolita* (25 oct. 1826).

¹¹² HN, *La Bandera de Anáhuac*, Mérida (7 y 11 dic. 1827).

ción presidencial de Vicente Guerrero por unanimidad de los 20 diputados locales en septiembre de 1828. Al renovarse el Poder Ejecutivo a mediados de 1829, López ganó en las doce subdelegaciones para un segundo periodo constitucional y tomó posesión el 4 de octubre.¹¹³ Si la efectividad de excluir a sus opositores de los cargos públicos permitió anunciar la rebelión, la Camarilla no se decidió hasta que sus intereses fueron afectados por la política proteccionista y la financiera del gobierno yorkino de Guerrero. Un mes después de haber iniciado López su segundo mandato, la rebelión estalló en Campeche.

Los militares tenían sus propias demandas de recursos financieros que, desde 1828, habían exigido al gobierno del estado para sostener a las tropas acantonadas en Campeche con el propósito de repeler una eventual invasión española. Estos reclamos habían creado un ambiente de tensión que aprovecharon muchos camarilleros frustrados por sus constantes derrotas electorales para sumarse al pronunciamiento. El plan del 6 de noviembre abolió las instituciones del régimen federal en el estado con miras de instaurar el centralismo en toda la República. Por gobierno central se entendió reunir en manos del comandante el mando político y la administración de la Hacienda. Así, como se adelantó tres años antes, la Camarilla y la jerarquía militar elevaron al anunciado “Napoleón” yucateco en la figura del coronel José Segundo Carvajal, quien ejerció el mando unipersonal a la manera de la tradición borbónica y los militares tuvieron una amplia representación en las decisiones cruciales del movimiento, así como en la administración pública. Asimismo, la Península quedó aislada del gobierno nacional hasta fines de 1831, tal y como vaticinaron los ligados siete años antes, pero se debió a que la triunfante rebelión de Jalapa se pronunció por cambiar en la República a las personas y no a las cosas.¹¹⁴

¹¹³ Sesiones del Congreso, 21 de agosto y 4 de octubre de 1829, CAIHY, Libro de Debates del Quinto Congreso Constitucional, ff. 8 y 65 v.

¹¹⁴ ANCONA, 1978, vol. III, pp. 319 y 330 y BELLINGERI, 1995, p. 84; el Acta de la guarnición de Campeche demandaba que el vigente Congreso

Después de esa etapa de aislamiento, los primeros signos de revertir la situación por la vía pacífica surgía del Ayuntamiento de Mérida en junio de 1831. En esta ocasión, admitía haber seguido el pronunciamiento de 1829 debido al “despotismo de algunos de los empleados de la pasada administración” que habían convertido “en privado de sus favoritos el patrimonio público”. También denunciaba que “dos partidos, con furor y encarnizadamente”, continuaban disputándose “los puestos públicos y el manejo de las riendas del gobierno” apoyando sus pretensiones “en la verdadera o imaginada voluntad soberana de los pueblos”. Por lo tanto, demandaba convocar elecciones para que con libertad y sin el influjo de las facciones se reinstalara el sistema federal.¹¹⁵

A principios de julio de 1831, el Consejo de gobierno empezó el giro hacia el régimen federal y reanudar los vínculos con la República. En primer lugar, recomendó reformar la Constitución de 1825 para eliminar “principalmente” la privación de derechos políticos a la clase militar, “origen fecundo de las disensiones domésticas de los yucatecos”. En segundo lugar, propuso reunir una convención para arreglar lo concerniente a establecer nuevos poderes estatales. Sin embargo, la jerarquía militar y los cabildos presionaron para mantener la exclusión de la facción derrocada en 1829. El Ayuntamiento de Campeche, consideró que de regresar los ligados al poder tendrían “en la mano la espada vengadora”, demandó que no volvieran “a ocupar ninguno de los puestos públicos” y mantener al ejército golpista en Yucatán. En esta misma tónica se pronunciaron las fuerzas permanentes, el cabildo de Mérida y otros ayuntamientos. Pero el cabildo de Tekax fundó explícitamente los motivos para excluir por el momento “a los antiguos mandarines” sobre la base del “odioso siste-

general convocara a un nuevo cuerpo para instaurar el centralismo, cuya base sería la unión del mando militar y político en las partes integrantes de la nación. CAMPOS GARCÍA, 1995, pp. 352-405.

¹¹⁵ Acta del 27 de junio de 1831, CAIHY, Libro de Acuerdos del H. Ayuntamiento de Mérida, 1831, ff. 213-216.

ma del directorio” por haber logrado que “ciertas familias, a pesar de su ignorancia y falta de capital prescrito por la ley” hicieran de “su patrimonio las diputaciones y senadurías”. Entre los firmantes de las actas encontramos a Domingo Cantón y Alonso Aznar, que participaron activamente en los conflictos y las controversias electorales entre 1825-1826.¹¹⁶

La convocatoria para elegir a los representantes de la Convención establecía las votaciones indirectas, pero en las juntas de parroquia se regresaba a la práctica de hacer concurrir a todas las clases a las casillas, incluso, autorizaba “a todos los militares” para “nombrar y ser nombrados electores” siempre que reunieran las cualidades de ciudadanos.¹¹⁷ Reunido aquel cuerpo extra constitucional, pasó a declarar a Carvajal gobernador provisional con amplias facultades, además, se pronunció por reorganizar los nuevos poderes del estado sin reponer a los “facciosos” de la Liga. También aclaró que las excepciones estipuladas en los artículos 51, 121 y 158 de la Constitución estatal se debían entender como restricciones a los dependientes de la federación que no fueran naturales del estado, o naturalizados con vecindad, y que no reunieran las características legales para ocupar cargos de elección popular. En consecuencia, los militares quedaron habilitados con derechos activos y pasivos.¹¹⁸

En las elecciones de partido o subdelegaciones del 13 de noviembre, los votantes no tuvieron más opción que designar a los identificados con la facción en el poder sin incluir a los proscritos. Los subdelegados que presidieron las votaciones de segundo grado asumieron la responsabilidad de coartar o permitir la libre expresión de los electores. En Tekax, el subdelegado impuso bajo coerción a los candidatos oficiales, mientras que en Peto, Francisco de

¹¹⁶ Las actas de cabildos y cuerpos militares levantadas durante julio de 1831, en *Manifestaciones*, 1831, 38 pp.

¹¹⁷ CAIHY, “Convocatoria”, Mérida, s. i., 29 de julio de 1831, 3 h.

¹¹⁸ Decreto del 3 de octubre de 1831, en *Varios yucatecos*, 1831, pp. 17-21.

Cicero, ordenó azotar a cuatro electores que nombraron a López como gobernador.¹¹⁹

El regreso al régimen federal fue como se planeó. Carvajal triunfó en la elección de gobernador y sus parciales en la legislatura propusieron reformas a la Constitución estatal. Redujeron el censo de ciudadanos en ejercicio de sus derechos al incrementar la edad de 21 a 25 años, y de 18 a 21 para los casados. Además, se introdujo una cláusula de suspensión de la ciudadanía a quienes no tuvieran propiedad territorial o renta, ejercicio, profesión o industria “que por notoriedad no baje de cincuenta pesos anuales”. Se perdería por “ebrio consuetudinario, jugador de profesión, o por mantener casa pública de juego”. Las cantidades relativas a la propiedad o renta se incrementaron considerablemente para ocupar puestos de elección. Incluso para ser elector de parroquia se cuantificó el doble de lo estipulado en la Constitución, ahora se exigirían 400 pesos de propiedad o renta, misma cantidad requerida para ser miembro de alguna corporación municipal.¹²⁰

La reforma eliminó los impedimentos para que los empleados y dependientes del gobierno federal ocuparan escaños en la legislatura estatal y llegaran al Poder Ejecutivo, con la única restricción de impedir que el titular de la comandancia general fuera electo como miembro del Congreso.¹²¹ De ese modo, el comandante podría ser al mismo tiempo gobernador como de hecho fungía Carvajal. Ante esta situación y la reforma en ciernes, los partidarios de la Liga cuestionaron la constitucionalidad de hacer compatibles las “dos ocupaciones”. El periódico oficialista *Regulador Yucateco* defendió el vínculo entre el fuero militar y la propiedad para establecer un “gobierno liberal” fuerte y como un asunto de justicia, de lo contrario, considerar a

¹¹⁹ “Carta de una persona fidedigna y respetable de Yucatán, que da noticias exactas del modo violento y aun atroz con que aquellos facciosos dispusieron que se hiciesen las elecciones en los partidos del Estado”, Mérida, 26 de noviembre de 1831, en *Varios yucatecos*, 1831, pp. 61-62.

¹²⁰ “Iniciativa de reformas a la Constitución del estado”, Campeche, 1º de marzo de 1832, PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. II, pp. 226-236.

¹²¹ “Iniciativa”, PEÓN y GONDRA (comps.), 1832, vol. II, pp. 226-236.

“la clase militar como aislada, como separada de las demás, nunca dejará de haber reacciones y divisiones en la República, y jamás podrá establecerse firme y sólidamente el orden y sistema federal, que es lo que más conviene [...]”¹²²

Pero en noviembre de 1832, un nuevo levantamiento militar reinstaló a los derrocados tres años antes y con ello culmina un ciclo de enfrentamientos electorales por los cargos públicos que, desde 1826, encubrió el cambio del régimen federal establecido en Yucatán por los espacios de representación estatal que la Constitución estatal cerró a la jerarquía militar yucateca, una fracción importante de las oligarquías locales integrantes de la Camarilla que, a su vez, fue bloqueada por la Liga. Dos modelos de soberanía estatal estuvieron en pugna: una que reconocía los plenos derechos de la ciudadanía vinculada con la milicia cívica y otra que pugnó por recuperar los derechos de los militares aforados para acceder a las instancias de toma de decisiones y que se deslizó hacia el centralismo.

CONCLUSIONES

Bajo el esquema del constitucionalismo gaditano, Yucatán, como otras provincias novohispanas, adquirió derechos para elegir cuerpos de representación administrativa en cabildos y diputaciones, así como designar a sus representantes políticos ante las Cortes mediante el sufragio popular. Si bien, la autoridad político-militar y hacendística continuó siendo representante designado de la corona, las Cortes españolas establecieron mecanismos legales que permitieran a las corporaciones civiles y militares destituir al gobernante, incluso, entregar la jefatura política a la autoridad militar para salvaguardar “la causa pública”. Con ello, se legitimaron las juntas cívico-militares que tomaron decisiones cruciales en el rumbo de la sociedad yucateca desde 1820 hasta el pronunciamiento federalista de mayo de 1823. Aunque en el proceso de construcción

¹²² *El Regulador*, Mérida (11 y 22 sep. 1832).

de las instituciones estatales, aquellas juntas fueron declaradas ilegales y consideradas sediciosas el 20 de mayo de 1824,¹²³ en la cultura política prevaleció la tradición colonial de unir los poderes político y militar, posibilitada con la vigencia de los mecanismos del constitucionalismo español para destituir al Ejecutivo y entregar el poder político al comandante general, como ocurrió en el caso de Santa Anna. Pero al entrar en vigor el nuevo orden con la Constitución estatal de 1825, consagrando la división de poderes y la exclusión de los militares yucatecos a los cargos políticos del estado que se disputaron con encono las facciones locales.

Desde diciembre de 1824, los recursos políticos y militares del estado interfirieron en las votaciones, incluso para revertir los resultados. Después de perder en las primeras elecciones constitucionales, la Camarilla no se quedó cruzada de brazos, como planteó el historiador Eligio Ancona al señalar que aquella facción “se resignó con su derrota y nadie pensó en aquella época en correr a los campos de batalla para vengar la decepción sufrida [...]”¹²⁴ Lo segundo no fue por mucho tiempo. A finales de ese año, en las elecciones del Ayuntamiento de Mérida, los camarilleros trataron de legitimar un prematuro golpe de mano para centralizar los poderes estatales con los instrumentos temporáneos del constitucionalismo español.

Las evidencias también demuestran que las facciones en pugna distaban mucho de asumir compromisos, de compartir con sus oponentes las administraciones locales y de garantizar la alternancia en el poder estatal. A principios de 1826, López tenía la plena convicción de que la Camarilla necesitaba quedar “en una posición favorable” para realizar “sus antiguos planes” de separación. De ese modo, obstaculizar a sus “enemigos” era un principio de su política, incluso, él revelaría que sus “enemigos” sabían “que jamás podrán lograrlos mientras no sean ocupados por gentes de su facción los principales puestos del Estado, y

¹²³ BELLINGERI, 1995a, pp. 111-112 y 114-115.

¹²⁴ ANCONA, 1978, vol. III, p. 314.

mientras” sostuviera “en las manos las riendas del gobierno [...]”¹²⁵ Determinación que respondió al entendimiento de cooperar con los yorkinos contra los escoceses.

La fuerza de los partidos masónicos dependió de los grupos dominantes en las regiones. En el Estado de México los escoceses fueron barridos en las votaciones locales por la movilización de masas e instigaciones fraudulentas de los radicales, no obstante, Guerrero ganó el voto legislativo por la mínima diferencia. En Veracruz el partido moderado sostuvo su influencia a pesar de la actividad desafiante del comandante Santa Anna inclinado por la candidatura yorkina. Aunque el voto para presidente se dividió en la mayoría de los estados, sólo la legislatura de Guanajuato eligió por unanimidad a Gómez Pedraza, mientras que cuatro lo hicieron por Guerrero, Yucatán entre ellos. Por la violencia poselectoral de 1828 se abandonó la vía legal y abrió paso a las rebeliones y a la inestabilidad que caracterizó al México independiente.¹²⁶ En el caso estudiado en este artículo, la consigna de bloquear el ascenso de la Camarilla repercutió en la ilegitimidad que sufrieron los procesos electorales estipulados en la carta estatal y los ordenamientos concernientes a los cuerpos municipales y a las milicias cívicas; crisis agudizada con las leyes del directorio. Como en el subsuelo de las tensiones electorales se encontraba la limitación al voto pasivo de la jerarquía militar, vinculada con las élites locales de la Camarilla, la insurrección se incubó hasta que encontró la disposición por parte de la comandancia general en 1829.

Finalmente, a partir de la distorsión de la historiografía decimonónica pudo forjarse el mito del gobierno de López como “uno de los más tranquilos y felices” del Yucatán posindependiente.¹²⁷ Serapio Baqueiro abonaría más esa ilusión de los “tiempos de venturosa paz” anteriores a 1840 cuando escribía: “como el veneno de la política no había

¹²⁵ López al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Mérida, 17 de enero de 1826, AGN, *Ayuntamientos*, vol. 11, f. 2.

¹²⁶ COSTELOE, 1983.

¹²⁷ ANCONA, 1978, vol. III, p. 314.

venido aún a dividir los ánimos, vivían dichosos los yucatecos en medio de risas y de cantares”.¹²⁸ Sin embargo, Ancona acertaría al señalar “que desde la infancia de la federación, las elecciones han sido ganadas constantemente en nuestro suelo, por el partido que se halla en el poder”.¹²⁹ De 1814-1832, por lo menos, el faccionalismo canceló las alternativas del libre juego electoral; los “partidos”, sin distinción de sus proyectos de república, establecieron mecanismos de exclusión legales o extralegales para perdurar en el poder. En la salida regional del conflicto, la rebelión de Campeche permitió explicar el programa de variar el sistema federalista por el central en la nación más que el cambio de personas y, durante su primera etapa, Carvajal encabezó la primera dictadura militarista restringida al ámbito regional, cosa que no ocurrió en la República. Lo primero tuvo que esperar hasta 1835 y lo segundo a la de Santa Anna de 1841-1843.

SIGLAS Y REFERENCIAS

AGEY	Archivo General del Estado de Yucatán.
AGEY, LCFPE	<i>Libros Complementarios del Fondo Poder Ejecutivo.</i>
AGN	Archivo General de la Nación, México.
BN	Biblioteca Nacional, Colección Lafragua.
CAIHY	Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán.
CEHM	Centro de Estudios de Historia de México (Conдумex).
HN	Hemeroteca Nacional, México.

ÁLVAREZ, Francisco

- 1991 *Anales históricos de Campeche (1912)*. Mérida: H. Ayuntamiento de Campeche, 2 vols.

ANCONA, Eligio

- 1978 *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días (1878-1890)*. Mérida: Ediciones de la Universidad de Yucatán, 4 vols.

¹²⁸ BAQUEIRO, 1990, vol. 1, pp. 7-9.

¹²⁹ ANCONA, 1978, vol. III, p. 339.

ANNINO, Antonio (coord.)

- 1995 *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- 1995 "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821", en ANNINO (coord.), 1995, pp. 177-226.

BAÑOS RAMÍREZ, Othón (comp.)

- 1995 *Liberalismo, actores y política en Yucatán*. Mérida: Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán.

BAQUEIRO, Serapio

- 1990 *Ensayo histórico sobre las revoluciones de Yucatán desde el año de 1840 hasta 1864 (1878-1879)*. Mérida: Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 5 vols.

BELLINGERI, Marco

- 1995 "Soberanía o representación: legitimidad de los cabildos y la conformación de las instituciones liberales en Yucatán", en MONTALVO ORTEGA (coord.), pp. 65-89.
- 1995a "Del voto a las bayonetas: experiencias electorales en el Yucatán constitucional e independiente", en MONTALVO ORTEGA (coord.), pp. 91-119.
- 1995b "Cabildos en Yucatán. La conformación de las instituciones liberales", en BAÑOS RAMÍREZ (comp.), pp. 83-112.
- 1995c "Las ambigüedades del voto en Yucatán. Representación y gobierno en una forma interétnica 1812-1829", en ANNINO (coord.), pp. 227-290.

CAMPOS GARCÍA, Melchor

- 1995 "La política yucateca en una etapa de crisis económica. Regionalismo, autonomía y separatismo, 1808-1835". Tesis de Maestría. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo

- 1997 *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)*. México: Centro de Investigación Científica "Ing. Jorge L. Tamayo".

Clamores

- 1986 *Clamores de la fidelidad americana contra la opresión*. Prólogo de María del Carmen Ruiz Castañeda. México: Universidad Nacional Autónoma de México, edición facsimilar.

Constitución

- 1824 *Constitución política del estado libre de Yucatán, formada por su Congreso Constituyente en 27 de julio de 1824*. Mérida: Impresa por el ciudadano Manuel Anguas.

COSTELOE, Michael P.

- 1983 *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*. México: Fondo de Cultura Económica.

DI TELLA, Torcuato S.

- 1994 "Ciclos en la primera mitad del siglo XIX", en VÁZQUEZ (coord.), pp. 111-133.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel

- 1966 *Lorenzo de Zavala. Obras. El periodista y el traductor*. México: Porrúa, «Biblioteca Porrúa, núm. 32».

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, J[uan] E.

- 1985 *Historia de la guerra de independencia de México*. Vol. 5. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, edición facsimilar de la de 1878.

Manifestaciones

- 1831 *Manifestaciones del escmo. Consejo, M. Ilustres Ayuntamientos y Beneméritos Guarniciones de Yucatán, sobre el restablecimiento de la unidad nacional, impresas por el orden de sus fechas*. Mérida: Oficina del Sol dirigida por José A. Ortiz.

MIRANDA, José

- 1978 *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

MOLINA SOLÍS, Juan Francisco

- 1921 *Historia de Yucatán desde la independencia de España, hasta la época actual por el lic. [...] Vol. I*. Mérida: Talleres Gráficos de "La Revista de Yucatán".

MONTALVO ORTEGA, Enrique (coord.)

- 1995 *El Águila bifronte. Poder y liberalismo en México*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ORTIZ ORTIZ, Martín, Eusebio CASTRO VÉRTIZ y José de los Santos ÁVALOS COLOME (comps.)

- 1993 *Leyes y reglamentos del poder judicial del estado de Tabasco 1813-1993*. México: Universidad Juárez Autónoma

de Tabasco-Gobierno del Estado de Tabasco, Poder Judicial.

PEÓN, José María y, R. Isidro GONDRA (comps.)

- 1832 *Colección de leyes, decretos y órdenes del augusto congreso del estado libre de Yucatán*. Mérida: Imprenta de Lorenzo Seguí, 2 vols.

PÉREZ-MALLAINA BUENO, Pablo Emilio

- 1978 *Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán (1797-1814)*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

TAPIA, Carlos Enrique

- 1987 *La organización política indígena en el Yucatán independiente, 1821-1847*. Mérida: Departamento de Estudios sobre Cultura Regional-Universidad Autónoma de Yucatán, mecanuscrito.

Varios yucatecos

- 1826 *Yucatán oprimido reclama a la Cámara de Diputados su representación legal en su seno*. México: Oficina de la Testamentaria de Ontiveros.
- 1831 *Impugnación*. México: s. p. i.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.)

- 1994 *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*. México: Nueva Imagen.

ZANOLLI FABIA, Betty Luisa de María Auxiliadora

- 1989 "Liberalismo y monopolio: orígenes del federalismo en tierras del Mayab". Tesis de licenciatura en historia. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.
- 1993 "La alborada del liberalismo yucateco. El Ayuntamiento Constitucional de Mérida de Yucatán, 1812-1814". Tesis de Maestría. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.